

VOTO PARTICULAR DE FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES AL INFORME DE LA PONENCIA N° 13/2016 PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS EVALUACIONES FINALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO

FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES presentan voto particular al informe de ponencia n° 13/2016 por entender que no aborda cuestiones del contexto que afectan al Proyecto de Real Decreto analizado y que no se posiciona respecto a determinados aspectos del texto que consideramos relevantes. Estas organizaciones consideran que este Proyecto de Real Decreto debe ser retirado.

1º. Los artículos de la LOE-LOMCE que desarrolla este Proyecto de Real Decreto, con excepción del artículo 31, se han recurrido al Tribunal Constitucional mediante los Recursos de Inconstitucionalidad números: 1377-2014, 1385-2014, 1455-2014 y 1433-2014, y admitidos a trámite por Providencia de 8 de abril. En este momento están pendientes de resolución.

Por otra parte, el Pleno del Congreso de los Diputados tomó en consideración, el pasado 5 de abril, una proposición de ley para paralizar el calendario de implantación de la LOMCE, con 186 votos a favor.

Esta situación política y jurídica deslegitima al gobierno en funciones para seguir desarrollando la LOMCE, sobre todo en referencia a las Evaluaciones Finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que han sido los elementos más rechazados de la LOMCE. FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES entienden que sería prudente prorrogar las normas vigentes actualmente hasta la constitución de nuevo gobierno.

2º. El texto del Proyecto se basa parcialmente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cuando justifica *la intervención excepcional del reglamento en la delimitación de lo básico, entre otros supuestos, cuando la utilización del*

reglamento resulte justificada por el carácter marcadamente técnico de la materia.

Los consejeros y consejeras abajo firmantes discutimos que este Real Decreto sea solo marcadamente técnico cuando incluye decisiones políticas tan relevantes como la validez del resultado de estas evaluaciones para el acceso a la Universidad, o la composición de la *comisión central*, donde las Comunidades Autónomas o la CRUE tendrán voz pero no voto.

FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES consideran que el gobierno en funciones, y en la situación descrita en el punto 1º, carece de legitimidad para proponer estos cambios básicos en un reglamento.

- 3º. El apartado V del preámbulo justifica por los criterios de *interés público y urgencia* la legitimidad del gobierno en funciones para aprobar este Real Decreto, ya que según el artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, un Gobierno en funciones *debe limitar su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos y abstenerse de adoptar cualesquiera otras medidas, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique.*

Se argumenta el interés público de las evaluaciones externas diciendo que *las evidencias indican que su implantación tiene un impacto muy positivo en los resultados académicos.*

Los consejeros abajo firmantes no conocemos la publicación de tales evidencias, pero sí la inoperancia de la evaluación externa y estandarizada en Estados Unidos, por ejemplo, que hace años que las aplica y que mantiene un nivel casi idéntico al de España en las pruebas PISA.

El criterio de urgencia se quiere sostener en el cumplimiento del calendario autoimpuesto (de forma contraproducente e innecesaria) como precepto básico en LOMCE, pero no la realidad educativa, que lo que requiere con urgencia es un aumento del presupuesto. Por no aplicar las pruebas, no se afecta al derecho a la educación.

Por todo ello, FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES consideran que este Real Decreto no cumple con las condiciones de interés público ni de urgencia, y por lo tanto no debe ser tramitado.

- 4º. No aparece en el texto la consulta al Consejo General de la Formación Profesional que es un órgano consultivo preceptivo, cosa que debería hacer

porque el Real Decreto incluye normas que conciernen al alumnado de los ciclos formativos.

FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES exigen que se informe de este Real Decreto al Consejo General de la Formación Profesional y se recoja su posición.

- 5º. El alumnado concernido por la evaluación desarrollada en este Real Decreto no habrá cursado de manera homogénea los cursos que son objeto de la evaluación. La falta de consenso sobre la LOMCE se refleja en la diversidad de adaptaciones que han realizado las Comunidades Autónomas.

FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES entienden que, incluso, no es pertinente aplicar una evaluación homogénea, estandarizada y con vocación de completa al alumnado que se ha incorporado al programa de la LOMCE sin adaptaciones (el curso pasado no se publicó ninguna adaptación) y con criterios no homogéneos.

- 6º. El Proyecto de Real Decreto que estudiamos, en el preámbulo, enuncia los objetivos de la Evaluación estandarizada y censal:

- Garantizar que todo el alumnado alcance los niveles de aprendizaje adecuados.
- Normalizar los estándares de evaluación en todo el Sistema Educativo Español. Introducir elementos de certeza, objetividad y comparabilidad de resultados.
- Orientar la trayectoria del alumnado en función de sus capacidades, competencias y habilidades comprobadas y expectativas e intereses.
- Informar al alumnado y familias.

Los consejeros y consejeras abajo firmantes consideramos que la evaluación propuesta no es proporcionada para responder a estos objetivos.

- Ninguna evaluación garantiza que todo el alumnado alcance los niveles evaluados. Para que el alumnado desarrolle una educación adecuada se necesitan acierto en la programación de la enseñanza y recursos adecuados. Si lo primero ha generado controversia, sobre lo segundo no hay ninguna duda: los presupuestos para la educación han caído por encima del 20% y de forma desigual.

- Para normalizar los estándares de evaluación, cosa deseable para la investigación educativa, no es necesaria una prueba censal ni que limite la permanencia del alumnado en el sistema educativo. La norma no prevé salidas para el alumnado que no supere las pruebas, cuando sus estudios han sido en gran medida propedéuticos. Los medios para alcanzar la normalización (un objetivo estadístico) comprometen el derecho fundamental a la educación. El legislador puede y debe introducir elementos de certeza, objetividad y comparabilidad de resultados con medios proporcionados y respetuosos con los derechos del alumnado y con la equidad del sistema educativo.
- La prueba diseñada no contiene información sobre capacidades, expectativas, ni intereses del alumnado que puedan contribuir al objetivo razonable de mejorar la orientación. Todos estos elementos, más otros que serían necesarios y que no dependen del propio alumno, deberían tenerse en cuenta para la orientación y el acompañamiento personalizado del alumnado. En lugar de orientar, el resultado de la prueba obliga al alumnado a seguir o no seguir determinadas trayectorias.
- El sistema educativo ya tiene mecanismos para garantizar la información a las familias. El resultado de una prueba estandarizada añade un elemento, pero no cambia sustancialmente su conocimiento sobre el proceso educativo.

7º. El MECD se desentiende del alumnado que no supere la evaluación final, en ESO y en Bachillerato. La única medida que propone es la repetición del examen, en sucesivas convocatorias. Deja en manos de las Comunidades Autónomas la posibilidad, que no la obligación, de *establecer medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos que no superen la evaluación final*, sin comprometer reconocimiento a los programas que puedan desarrollar, ni mucho menos financiación. Nos sorprende que el texto se atreva a redactar que estas pruebas van a *motivar al alumnado para progresar en el sistema educativo*.

FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES consideran inaceptable esta dejación de responsabilidad, que abre el paso a opciones privadas y no gratuitas para la preparación de las pruebas.

8º. Un punto nuclear de este texto es el uso de la calificación de las materias evaluadas y de la evaluación final de Bachillerato en los procedimientos de admisión a la Universidad.

En el preámbulo (II) se redacta: *La calificación de las materias evaluadas y de la evaluación final podrá ser tomada en cuenta por las Universidades en sus procedimientos de admisión.*

Después, en el mismo preámbulo (IV) se escribe: *que los resultados de las pruebas deben servir a las universidades en sus procedimientos de admisión de estudiantes.*

La disposición adicional primera trata de *la Adaptación de las normas recogidas en este real decreto a las necesidades y situación de los centros situados en el exterior del territorio nacional, de los programas internacionales, de las personas adultas, y de la educación a distancia, que deja sin resolver qué se va a tener en cuenta en el acceso a la Universidad.*

La disposición transitoria única prevé que *Excepcionalmente y con arreglo a lo dispuesto por las Administraciones educativas, en el curso 2016-2017 el alumnado que se incorpore a un curso de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con materias no superadas de 2º de Bachillerato del currículo anterior a su implantación, y curse dichas materias según el currículo del sistema educativo anterior, no necesitará superar la evaluación final para acceder a la universidad, pero podrá solicitar presentarse a dicha evaluación final si lo desea.*

La disposición final primera se redacta como sigue: *La evaluación final de Bachillerato se implantará en el curso escolar 2016-2017. La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller.*

Y por último, la disposición final tercera dice: *El alumnado que está en posesión del título de Bachiller obtenido con anterioridad al curso escolar 2016-2017 podrá presentarse a la evaluación final de Bachillerato, y las calificaciones en cada una de las materias objeto de evaluación y la calificación de la final de Bachillerato podrá ser tomada en cuenta por las Universidades en sus procedimientos de admisión.*

La LOE-LOMCE sigue en vigor, y permite a las universidades realizar sus propias pruebas, y suprime las PAU que se han venido desarrollando hasta ahora.

El artículo 38 también está recurrido al Tribunal Constitucional y admitido a trámite.

FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES consideran que el estado de confusión e inequidad que se genera no es aceptable, y proponen que se prorroguen las PAU, en el curso 2016-2017, hasta que el nuevo gobierno decida con claridad sobre este asunto.

- 9º.** En el preámbulo (IV), podemos leer: *se crea una comisión central en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, encargada de proponer cada año las características, el diseño y los contenidos de las pruebas y de evaluar su realización, en la que se asegura la participación de todas las Comunidades Autónomas, así como de las universidades en el grupo técnico que trate de la evaluación final de Bachillerato.*

En el artículo cinco se crea la *comisión central que será la responsable de establecer y proponer cada año el diseño y los contenidos de las pruebas*. En esta comisión podrán tener voz pero no voto las Comunidades Autónomas y la Conferencia de Rectores.

Finalmente, en el artículo 18, dice que el grupo técnico *asociado a las pruebas de la evaluación final de bachillerato estará constituido por cuatro expertos por cada una de las materias, dos seleccionados entre los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria e inspectores de educación, y dos seleccionados entre profesorado universitario.*

La participación de las Comunidades Autónomas, y de la Conferencia de Rectores por lo que se refiere al acceso a la Universidad, debe asegurarse, con voz y con voto. Y debe aclararse en qué comisión o grupo se hará, puesto que la redacción se presta a confusión.

- 10º.** FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES expresan su coincidencia con la Observación 6 al artículo 10 apartado 2 que ha redactado la ponencia.

La ponencia observa: *En relación con las competencias se adopta, pues, un enfoque exhaustivo al trasladar a la evaluación el conjunto completo de las competencias enumeradas en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014 (...) No obstante, el pretender además y desde el primer momento de aplicación del Real Decreto, evaluar todas y cada una de las siete competencias básicas no*

solo resulta excepcional –en comparación con otros componentes del currículo y con la práctica más extendida entre los países de la Unión Europea- sino que, con un alto nivel de probabilidad, podría complicar en extremo el proceso de elaboración de las pruebas, al carecer de referentes sólidos para la medida del nivel del logro en algunas de las citadas competencias, y, además, dificultar notablemente la realización de dichas pruebas por el alumnado. (...)

Compartimos también la propuesta de reflexionar sobre la evolución del mismo proceso de evaluación.

- 11º.** Los consejeros y consejeras abajo firmantes nos sorprendemos de que una evaluación de competencias pueda expresarse como indica el artículo 7.4: *El resultado de la evaluación final de etapa de cada alumno se expresará mediante una calificación numérica de cero a diez puntos con dos decimales, y será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias objeto de evaluación.*

Los consejeros y consejeras abajo firmantes observamos que este modelo empieza a ser utilizado en los centros para entrenar al alumnado y para la evaluación ordinaria, despersonalizando los procesos educativos, cosa que lamentamos.

- 12º.** El gobierno, convencido de que la educación obedece a las reglas de la aritmética, y tal como prescribe la LOMCE, arbitra que para la obtención del título, las calificaciones obtenidas en la etapa evaluada tengan un peso porcentual para aquel alumnado que proviene, en cada caso, de la ESO (70%) y del Bachillerato (60%). Al alumnado que proviene de Formación Profesional, sus calificaciones no les suman en ninguna proporción. Tampoco al alumnado que proviene de la formación de personas adultas (con pruebas relacionadas con los estudios cursados).

En cambio, *las Administraciones educativas podrán reconocer a los aspirantes (que quieran hacer las Pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria) la superación de algunas de las pruebas o partes de las pruebas, teniendo en cuenta la formación reglada que estos acrediten y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridos a través de la educación no formal.*

FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES consideran que esta manera de calcular lo que cuenta para un título es arbitraria, e injusta sobre todo para el alumnado de Formación Profesional.

Por todo ello, FECCOO, CEAPA, FETE-UGT Y STES reclaman la retirada de este proyecto de Real Decreto.

Madrid, a 12 de mayo de 2016

Consejeros de CEAPA: Jesús Salido Navarro y José Luis Pazos Jiménez

Consejera de FECCOO: Montserrat Ros Calsina

Consejero de STES: José Luis López Belmonte

Consejero de FETE-UGT: Carlos López Cortiñas